



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expte. N° 1.759.260/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 155/18 (RESOL-2018-155-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1045/18.-**



INDUSTRIA

SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL - CONVENIO 179/75

Convenio vigente desde el 01/05/2017 hasta el 30 de Abril de 2018

Acuerdo FAIC - SOCAYA ante MTSS mediante acta p/mes 176 hs.

Nvas. Categ.	Categorías Anteriores	Anterior	01/05/2017 16%	01/09/2016 7%
1	Personal Ingresante	57,20	66,35	70,36
2	(Ex categ 1,2,3,4,5,6 y7)	61,82	71,71	76,04
3	(Ex Categ. 8 y 9)	65,60	76,10	80,69
4	(ex Categ. 10)	67,55	78,36	83,09
5	(ex Categ. 11)	70,27	81,51	86,43
6	(ex Categ. 12)	73,10	84,80	89,91
7	(ex Categ. 13)	75,60	87,70	92,99
8	(ex Categ. 14)	78,27	90,79	96,27
	ANTIGÜEDAD ---->	0,66	0,77	0,81

Bonificación Especial por Antigüedad

Años	anterior Pesos	01/05/2017 Pesos	01/09/2016 Pesos
5	2.501,10	2.901,28	3.076,35
10	5.067,79	5.878,64	6.233,38
15	7.631,62	8.852,68	9.386,89
20	10.386,54	12.048,39	12.775,44
25	12.762,14	14.804,08	15.697,43
30	15.642,54	18.145,35	19.240,32
35	18.771,05	21.774,42	23.088,39
40	22.515,56	26.118,05	27.694,14
45	27.526,30	31.930,51	33.857,35
50	32.531,34	37.736,35	40.013,55

Adicionales Fijos Sub. Por Fallecimiento

	anterior	01/05/2017	01/09/2016
A	8.835,12	10.248,74	10.867,20
B	5.295,94	6.143,29	6.514,01

- A) Fallecimiento del Obrero
B) Fallecimiento de Conyugue, Hijos, Hermanos Padres y Pad. Politicos
Art.25 - Fallecimiento A) y B) cuatro días corridos

Expediente N° 1074965/03, la jornada normal y habitual vigente en todo el ámbito del C.C.T. 179/75 es de 176 horas mensuales.-

Art. 4 Se le descontará el 1,5 % de la remuneracion bruta a los trabajadores no afiliados involucrados en la C.C.T. 179/75 a partir del 01/09/2005 - Asimismo se recuerda que el descuento al Afiliado a SOCAYA es del 2%.-

NOVEDADES

NACIMIENTO POR CESAREA 3 DIAS
POR MUDANZA 1 DIA

ZONA DESFAVORABLE

20% PLUS

(Pcias. Neuquén - Santa Cruz - Chubut - Río Negro - Tierra del Fuego - Islas Malvinas y demás Islas del Atlantico Sur)

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.759.260/17.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete, siendo las 10,00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores Juan Carlos PONCE, D.N.I. N° 6.993.460; Asunción VEGA, D.N.I. N° 5.834.188; Juan Domingo CANCIANI, D.N.I. N° 5.064.957; Mario Rubén PREISS, D.N.I. N° 20.321.917, Hugo Fabián MOLINA, D.N.I. N° 17.141.489 y Juana Estela VELASQUEZ, D.N.I. N° 24.020.813, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco RODRIGUEZ SAMBADE, T° 30, F° 489, CPACF, todos en representación del **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, por una parte, y por la otra parte lo hacen los señores Daniel LUCHETTI, D.N.I. N° 20.470.929 y Mónica DIAZ, D.N.I. N° 12.900.563 en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César COROL, T° 23, F° 792, CPACF.-

Lo por 23/25

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación sindical, expresa: Que vienen a instar la constitución de la Comisión Negociadora a efectos de discutir y establecer los nuevos salarios del sector. Que, asimismo, declaran bajo juramento que con la inclusión de la señorita Juana Estela VELASQUEZ se cumple con el requisito legal del cupo femenino en proporción a las trabajadoras que se desempeñan en la actividad. Respecto de autoridades gremiales y regulación estatutaria, los mismos obran en este Ministerio a los efectos de su consulta.-

En uso de la palabra la representación empleadora, dice: Que viene a acompañar copias certificadas de la documentación necesaria para la constitución de la Comisión Negociadora como así también la nota designando a los miembros para integrarla.-

En uso de la palabra ambas partes de mutuo y común acuerdo, dicen: Que, luego de un intenso intercambio de opiniones han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA – OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA – NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES.

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo N° 179/75 y comenzarán a regir progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala al 30 de Abril de 2017 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

16% a partir del 01/05/17.-

7% a partir del 01/09/17.-

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. A prominent stamp reads: **DR. RICARDO D'OTTAVIO**, Secretario de Conciliación, Depto. R.L. N° 3 - D.N.C., D.N.R.T. - MTE y SS.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2017 - Año de las Energías Renovables”



Asimismo se establece que las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2017 y a partir del 01/05/17.-

Los incrementos acordados serán abonados junto con el pago de cada quincena.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificadas como Anexos “I”.- Asimismo se deja constancia que también se agregan a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el mes de Abril de 2017.-

TERCERA – VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1º de Mayo de 2017 al 30 de Abril de 2018.-

Sin perjuicio de ello, si durante el periodo comprendido entre el mes de enero/2017 y diciembre/2017 el índice de precios al consumidor (IPC), que publica el INDEC, superara el porcentaje del 23% pactado en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, la diferencia resultante se aplicara automáticamente a los salarios correspondientes al mes de enero de 2018.-

CUARTA – ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en éste acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1/05/2017. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA – CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de \$ 750.- que se abonará en tres (3) cuotas de \$ 250 cada una de ellas, junto con el pago de los aportes correspondientes a la primera quincena de junio, julio y agosto de 2017. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

SEXTA – CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL, TECNOLOGICO Y DE PROMOCION PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Créase el Instituto Nacional de Capacitación Profesional Tecnológico y de Promoción para la Industria del Caucho (INCPTPIC), que tendrá a su cargo la capacitación profesional de los trabajadores, el desarrollo de los avances tecnológicos y la promoción de todos los aspectos que hacen a la actividad en todos sus niveles y actores comprendidos. Dicho organismo tendrá como finalidad:

- Fomentar el crecimiento y perfeccionamiento de la industria del caucho con la participación de todos los sectores involucrados
- Promover los cambios tecnológicos y organizativos destinados a incrementar la ocupación, la tecnología y la competitividad del sector.
- Capacitar al personal en procedimientos y criterios idóneos a fin de facilitar su progreso personal y adaptación a las innovaciones.
- Generar y mantener todo tipo de acciones destinadas a la información sobre las actividades relevantes para el sector.

Dicho organismo se financiará con un aporte a cargo de los empleadores, cuyo porcentaje será fijado una vez constituidos los órganos de dirección del Instituto, el mismo será mensual y por cada trabajador comprendido en la presente convención colectiva de trabajo. En el término de 360 días a partir de la homologación del presente Convenio las partes acordarán el nivel de la contribución e instrumentarán la reglamentación y puesta en marcha de este Instituto a través de los organismos competentes.

SEPTIMA - MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social dentro de la actividad durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para la industria y de vital importancia en el futuro de la misma y de beneficio para los trabajadores.-

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.- Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos salariales en la forma prevista, los empleadores asumen el compromiso de abonar las sumas devengadas.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la SUPERIORIDAD, a efectos de que se expida acerca de la viabilidad de la homologación solicitada.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 10,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

[Handwritten signatures in blue ink for both the Syndical and Employer parts]

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 155/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.